



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00018840-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00018840-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “*Manual*”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias, conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -aprobados por RDGN-2025-627-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en el expediente de referencia, tramita la Licitación Pública N° 21/2025 tendiente a la contratación del servicio de seguros generales para la Defensoría General de la Nación.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-627-E-MPD-DGN#MPD del 28 de mayo de 2025, se aprobó el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de seguros generales para la Defensoría General de la Nación, por la suma estimada de pesos ochenta y ocho millones ochocientos ocho mil seiscientos ochenta y dos con 96/100 (\$ 88.808.682,96.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 29/2025 (IF-2025-00034269-MPD-DGAD#MPD) del 18 de junio de 2025, confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron cuatro (4) propuestas económicas: **1)** “PROVINCIA SEGUROS SA”; **2)** “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”; **3)** “NACIÓN SEGUROS SA”; y **4)** “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, de consumo con lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de ofertas (IF-2025-00034870-MPD-DGAD#MPD) y el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes (IF-2025-00034348-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomó intervención el Departamento de Patrimonio (IF-2025-00044064-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00046290-MPD-DGAD#MPD), en su calidad de órgano con competencia técnica y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas mencionadas y detalló, para cada renglón, las propuestas que cumplían con los requisitos técnicos solicitados en el PET.

La Asesoría Jurídica se expidió de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, a través de los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00029290-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00041613-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00048831-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, y vertió una serie de valoraciones sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis y respecto del cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. A su turno, el Departamento de Presupuesto expresó, en el Informe Presupuestario IF-2025-00049883-MPD-DGAD#MPD del 27 de agosto de 2025, que “*...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Atento a lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos veinte millones cuatrocientos once mil seiscientos cincuenta y siete con 42/100 (\$ 20.411.657,42.-) al ejercicio financiero 2025, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 76 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado”.

I.7. Conforme lo dispone la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de los oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2025-00050142-MPD-DGAD#MPD. Allí, se incorporaron las constancias que dan cuenta de que las firmas no registran sanciones en el REPSAL.

I.8. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, órgano debidamente conformado, que elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-8-E-MPD-CPRE2#MPD) y su complementario (ACTFC-2025-9-E-MPD-CPRE2#MPD), de fechas 29 de agosto y 1 de septiembre de 2025, respectivamente, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas

oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que correspondía que se desestimen las siguientes ofertas: los renglones Nros. 3, 4, 6, 7 y 8 de la oferta N° 1 de “PROVINCIA SEGUROS SA”, por resultar técnicamente inadmisibles; el renglón N° 3 de la oferta N° 2 de “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, por no cumplir con el PET; los renglones Nros. 6, 7 y 8 de la oferta N° 3 de “NACIÓN SEGUROS SA”, por no cumplir con el PET; los renglones Nros. 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la oferta N° 4 de “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”, atento a resultar técnicamente inadmisibles.

Finalmente, consideró que resultan admisibles y convenientes las ofertas presentadas para el renglón N° 1 por el oferente N° 1 “PROVINCIA SEGUROS SA”, por el oferente N° 2 “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, por el oferente N° 3 “NACIÓN SEGUROS SA” y el oferente N° 4 “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”.

Para el renglón N° 2, consideró que resultan admisibles y convenientes, las ofertas presentadas por el oferente N° 1 “PROVINCIA SEGUROS SA” y el oferente N° 3 “NACIÓN SEGUROS SA”.

Para el renglón N° 3, consideró que resultan admisibles y convenientes, las ofertas presentadas por el oferente N° 3 “NACIÓN SEGUROS SA” y el oferente N° 4 “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”.

Para los renglones Nros. 4 y 5, consideró que resultan admisibles y convenientes, las ofertas presentadas por el oferente N° 3 “NACIÓN SEGUROS SA”.

Para el renglón N° 8 consideró que resulta admisible y conveniente, la oferta presentada por el oferente N° 2 “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”.

En tanto que respecto de los renglones Nros. 6 y 7 consideró que debían ser declarados fracasados.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas, preajudicó el renglón N° 1 de la presente contratación a “PROVINCIA SEGUROS SA”, por la suma de pesos doscientos noventa y nueve mil ochocientos once con 72/100 (\$ 299.811,72.-); los renglones Nros. 2, 3, 4 y 5 de la presente contratación a “NACIÓN SEGUROS SA”, por la suma total de pesos doce millones novecientos veinticuatro mil doscientos diecisiete con 76/100 (\$ 12.924.217,76.-); y el renglón N° 8 de la presente contratación a “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, por la suma de pesos un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 1.194.850,00.-).

I.9. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00051675-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00051678-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00051674-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00052674-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.10. Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre del corriente año, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento

del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En razón de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 2.

I.11. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00053078-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación de este procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública Nº 21/2025.

III. En este punto, corresponde adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente respecto a las propuestas elaboradas para los renglones Nros. 3, 4, 6, 7 y 8 de la oferta Nº 1 de “PROVINCIA SEGUROS SA”, por resultar técnicamente inadmisibles; para el renglón Nº 3 de la oferta Nº 2 de “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, por no cumplir con el PET; para los renglones Nros. 6, 7 y 8 de la oferta Nº 3 de “NACIÓN SEGUROS SA”, por no cumplir con el PET; y para los renglones Nros. 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la oferta Nº 4 de “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”, atento a resultar técnicamente inadmisibles.

III.1. Las propuestas presentadas por las firmas “PROVINCIA SEGUROS SA” (oferedente Nº 1), “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” (oferedente Nº 2), “NACIÓN SEGUROS SA” (oferedente Nº 3) y “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU” (oferedente Nº 4), para los renglones antes mencionados, fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que el

Departamento de Patrimonio -órgano con competencia técnica- expresó en los informes técnicos (obrantes en IF-2025-00044064-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00046290-MPD-DGAD#MPD) que las ofertas detalladas no cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET para los renglones antes individualizados.

III.1.1. Dichos criterios de desestimación fueron objeto de análisis mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-00048831-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Así, corresponde señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos referidos se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.1.2. Por lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas elaboradas para los renglones Nros. 3, 4, 6, 7 y 8 de la oferta N° 1 de “PROVINCIA SEGUROS SA”; para el renglón N° 3 de la oferta N° 2 de “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”; para los renglones Nros. 6, 7 y 8 de la oferta N° 3 de “NACIÓN SEGUROS SA”; y para los renglones Nros. 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la oferta N° 4 de “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”, puesto que encuadran dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso n) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD.

IV. Cabe entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso de los renglones Nros. 6 y 7 del presente procedimiento de selección del contratista.

Ante las consideraciones vertidas en el Considerando III, observando que el oferente N° 2 no cotizó dichos renglones y las constancias agregadas al expediente, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasados los renglones Nros. 6 y 7 del presente procedimiento.

V. A continuación, deviene necesario adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación: del renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “PROVINCIA SEGUROS SA” (oferente N° 1); de los renglones Nros. 2, 3, 4 y 5 a “NACIÓN SEGUROS SA” (oferente N° 3); y del renglón N° 8 a “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” (oferente N° 2).

V.1. En primer lugar, el Departamento de Patrimonio -órgano con competencia técnica- expresó que las propuestas presentadas por “PROVINCIA SEGUROS SA” (oferente N° 1) para el renglón N° 1, por “NACIÓN SEGUROS SA” (oferente N° 3) para los renglones Nros. 2, 3, 4 y 5, y por “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” (oferente N° 2) para el renglón N° 8, cumplen técnicamente y acompañaron toda la documentación técnica requerida en los Pliegos (IF-2025-00044064-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00046290-MPD-DGAD#MPD).

V.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas antes mencionadas, de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”, y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto en el ACTFC-2025-8-E-MPD-CPRE2#MPD.

V.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00053078-MPD-SGAF#MPD).

V.4. La Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

V.4.1. En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida. Finalmente, señaló que no se configura reparo alguno respecto del procedimiento hasta aquí articulado, puesto que ha sido desarrollado de conformidad con las disposiciones normativas que lo rigen.

V.4.2. Señalado ello, expresó en su Dictamen Jurídico IF-2025-00048831-MPD-AJ#MPD, que las firmas aludidas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, que rigen la presente contratación.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 21/2025, realizada de conformidad con lo dispuesto en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente Licitación Pública de acuerdo al siguiente detalle:

i. El renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “PROVINCIA SEGUROS SA” (oferente N° 1), por la suma de pesos doscientos noventa y nueve mil ochocientos once con 72/100 (\$ 299.811,72.-);

ii. Los renglones Nros. 2, 3, 4 y 5 de la presente contratación a la firma “NACIÓN SEGUROS SA” (oferente N° 3), por la suma total de pesos doce millones novecientos veinticuatro mil doscientos diecisiete con 76/100 (\$ 12.924.217,76.-); y

iii. El renglón Nº 8 de la presente contratación a la firma “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” (oferedente Nº 2), por la suma de pesos un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 1.194.850,00.-).

III. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 6 y 7, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV del presente acto administrativo.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales*”, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a la firma “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU” a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura 29/2025 incorporada como IF-2025-00034269-MPD-DGAD#MPD.

Regístrate, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

